

- Opiniones sintetizadas de los Grupos o concejales con derecho a voz, sus fundamentos y los votos particulares que facilitaren por escrito cuando no se obtenga unanimidad de criterios y así lo pidan los interesados.
- Cuantos incidentes se produzcan durante el acto y fueran dignos de reseñarse a juicio del secretario.
- Hora en que el presidente levante la sesión.
- De las sesiones que celebren el resto de órganos colegiados municipales, se extenderá por el secretario de los mismos Acta en la que consten las circunstancias recogidas en el apartado anterior, salvo lo dispuesto en la letra j), y por lo tanto se reflejará únicamente la conformidad con la propuesta de acuerdo, y caso de producirse disenso se reflejará la motivación que justifique el mismo. Asimismo, se harán constar los votos particulares que se emitiesen y su motivación.

#### Artículo 119.-

El secretario custodiará los Libros de Actas del Pleno, Junta de Gobierno Local y Comisiones Informativas bajo su responsabilidad, en la Casa Consistorial, y no consentirá que salgan de la misma bajo ningún pretexto, ni aún a requerimiento de Autoridades competentes.

Las Actas del resto de órganos colegiados se conservarán archivadas en las unidades administrativas correspondientes.

La expedición de certificaciones a solicitud de particulares habrá de ser decretada por el alcalde y se expedirán con su visto Bueno.

#### Artículo 120.-

Las Actas de las sesiones que celebren los órganos colegiados quedarán aprobadas ordinariamente en la siguiente sesión, con las rectificaciones que procedieran si fuera aprobadas en votación.

No obstante, en el caso de que por la proximidad entre sesiones no hubiere sido posible su confección, el Acta quedará pendiente hasta la siguiente sesión, en la que quedarán aprobadas conjuntamente las que procedieren.

Si ningún miembro del órgano colegiado lo exigiere, el acta se tendrá por conocida sin necesidad de dar lectura a la misma.

En las certificaciones que se expidieren sin estar el Acta aprobada, se hará la salvedad en este sentido y a reserva de los términos que resulten de la aprobación correspondiente.

Cuando alguno de los miembros que tomaron parte en la adopción de los acuerdos estime que determinado punto ofrece en su expresión dudas respecto a lo tratado o resuelto, podrá solicitar de la Presidencia que se aclare con exactitud.

En ningún caso, podrá modificarse el fondo de los acuerdos adoptados, y sólo cabrá subsanar los meros errores materiales o de hecho. Al reseñar en cada acta la aprobación de la anterior, se consignarán las observaciones o rectificaciones así practicadas.

Respecto del fondo de los acuerdos prevalecerá la fe pública del secretario, mientras no sea destruida por los procedimientos legales pertinentes.

De no celebrarse sesión por falta de asistentes u otro motivo, el secretario suplirá el acta con una diligencia, autorizada con su firma, en la que consigne la causa de la no celebración y los nombres de los asistentes, de los ausentes y de las excusas presentadas.

Artículo 121.- Los acuerdos adoptados en las sesiones de los órganos colegiados se publicarán, de forma íntegra o en extracto, con la firma del secretario y el visto bueno del alcalde, en el Tablón Electrónico de Edictos de la Casa Consistorial y Portal de Transparencia.

Artículo 122.- El secretario remitirá a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, en el plazo y forma que reglamentariamente está determinado, copia o, en su caso, extracto comprensivo de los actos y acuerdos adoptados.

#### CAPÍTULO II: FORMACIÓN DE LOS LIBROS DE RESOLUCIONES.

Artículo 123.- Las Resoluciones que emita la Alcaldía y los tenientes de alcalde o alcaldesa que ostenten atribuciones delegadas por la Alcaldía serán encuadradas para componer los "Libros de Resoluciones".

Dichas Resoluciones serán numeradas por orden cronológico, iniciándose la numeración con el nº 1 el uno de enero de cada año.

Estos libros de Resoluciones se iniciarán con una "Diligencia de Apertura" en la cual se hará constar el número de hojas que componen el libro, y la fecha de apertura del libro.

Esta Diligencia de Apertura estará firmada por el Alcalde o Alcaldesa y Sr. secretario del Ayuntamiento, con la estampación de los cuños municipales de ambos y expresión del nombre completo de los mismos.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas municipales del ayuntamiento de Chipiona contradigan total o parcialmente el presente Reglamento orgánico.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento Orgánico entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz."

En Chipiona, a 2 de agosto de 2025. EL SR. ALCALDE PRESIDENTE, D Luis Mario Aparcero Fernández de Retana. Firmado.

Nº 125.961

### AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de mayo de 2025, al particular 4 del Orden del día, adoptó acuerdo relativo a la aplicación en todas las zonas de suelo urbano del municipio de las medidas previstas en el artículo 2 del Decreto-Ley 1/2025, al objeto de incrementar la oferta de suelo urbanizado para destinarlo a vivienda protegida, en el que se indica en la parte dispositiva lo siguiente:

PRIMERO.- Disponer la aplicación en todas las zonas de suelo urbano del municipio de las medidas previstas en el artículo 2 del Decreto-Ley 1/2025, al objeto

de incrementar la oferta de suelo urbanizado para destinarlo a vivienda protegida y en consecuencia:

- Autorizar como uso alternativo el residencial de vivienda protegida en las parcelas y edificios calificados por los instrumentos de ordenación urbanística con el uso, pormenorizado o alternativo, de servicio de oficinas o de establecimiento de alojamiento turístico, siempre que se cumpla el condicionado del artículo 2.3 del Decreto-Ley 1/2025.

- Autorizar como uso alternativo el residencial de vivienda protegida, con destino permanente al alquiler, en las parcelas y edificios calificados por los instrumentos de ordenación urbanística con el uso dotacional privado que no tengan asignado un destino específico o que tengan asignado el uso genérico de servicios de interés público y social, siempre que se cumpla el condicionado del artículo 2.3 del Decreto-Ley 1/2025.

- Autorizar el incremento de un 20% del número de viviendas en parcelas y edificios existentes calificados por los instrumentos de ordenación urbanística con el uso residencial de vivienda libre, siempre que el edificio resultante se destine en su totalidad a viviendas sujetas a algún régimen de protección. En estos supuestos, la edificabilidad podrá incrementarse en el porcentaje necesario para materializar el mayor número de viviendas siempre que no se supere el aprovechamiento urbanístico de la parcela, y siempre que se cumpla el condicionado del artículo 2.4 del Decreto-Ley 1/2025 y la siguiente condición adicional:

La edificabilidad podrá incrementarse un máximo de un 20%, siempre que no se supere el aprovechamiento urbanístico de la parcela, calculado teniendo en cuenta los valores actualizados de repercusión de suelo según la zona y la tipología.

- Autorizar el incremento en un 20% del número de viviendas y en un 10% de la edificabilidad en parcelas sin edificar destinadas a vivienda protegida, siempre que se cumpla el condicionado del artículo 2.4 del Decreto ley 1/2025.

SEGUNDO.- Advertir a los interesados que los plazos para solicitar las licencias de los edificios de viviendas protegidas que se acojan a estas medidas, así como los de terminación de las obras, serán los establecidos en el Decreto-Ley 1/2025.

TERCERO.- Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como su publicación en el portal web de esta Administración en atención a lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

CUARTO.- Notificar el presente Acuerdo a la Consejería competente en la materia de vivienda, a los efectos de evaluar el grado de implantación de las medidas en la Comunidad Autónoma

RECURSOS: Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo adoptó, en el plazo de un mes, o bien, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la presente notificación, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En caso de interponer recurso de reposición, no podrá interponer el recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. De formular recurso de reposición, podrá interponer posteriormente, ante el órgano jurisdiccional antes citado, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a partir de la notificación del acuerdo que resuelva dicho recurso. De no recibir, en un plazo de un mes a partir de la interposición del recurso de reposición, la notificación del acuerdo resolviendo el mismo, podrá formular desde ese momento y durante el plazo de seis meses recurso contencioso administrativo ante el órgano jurisdiccional citado.

Todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 114.1.c), 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículos 46 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

01/08/2025. La Delegada de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Vivienda, Belén de la Cuadra Guerrero. Firmado. (Por delegación efectuada en R.A. de 11.02.25)

Nº 125.968

### AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA

#### APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ACUERDO DE MEJORAS DE FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA.

El Ayuntamiento Pleno en la sesión ordinaria celebrada el día 29/05/2025, punto 5º, el aprobó inicialmente la MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE MEJORAS DE FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA, el 18/06/2025 se publica anuncio en el BOP de Cádiz número 114, para que los interesados presentes sugerencias o alegaciones y habiéndose comprobado que no se han presentado alegaciones ni sugerencias al mismo en el citado periodo, se hace público el texto íntegro de la misma que es el contenido al final del presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra la presente aprobación definitiva los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación del presente Edicto, sin perjuicio de cualquier otro que se estime procedente. Texto íntegro que se hace público para general conocimiento:

“ACUERDO DE MEJORAS DE FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA

#### CAPÍTULO I – ÁMBITOS

##### ARTÍCULO 1 – ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Acuerdo de Mejoras regula las materias que se especifican y se corresponden con la actividad propia del Ayuntamiento de Chipiona, y todas aquellas que tienen como objeto las relaciones y condiciones laborales, sociales, profesionales, sindicales, económicas y de cualquier otra naturaleza del personal incluido en su ámbito de aplicación.